



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 010/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 010/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el literal d) del párrafo I del Artículo 7 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se establece como uno de los principios del Gobierno Autónomo Departamental, al principio de autogobierno en la gestión y en el diseño institucional, para la adecuada actividad de la gestión institucional y su eficiente funcionamiento administrativo y legislativo. A través de este principio constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental, ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además de establecerse la potestad para elaborar y aprobar en el ámbito de sus competencias el diseño institucional de sus órganos.

Que, el referido Artículo 60º numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, en el marco de lo normado por la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, al amparo del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normativa aplicable, la Gobernación del Departamento de Tarija, ha determinado realizar la readecuación en la estructura organizacional de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, para realizar la transferencia del Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular (GNV) como una unidad funcional de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos.

Que, el Artículo 60º numeral 2) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, Párrafo II, Numeral 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, que pueda emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- Readecuar la estructura organizacional de la Gobernación del Departamento de Tarija, disponiendo la transferencia del **PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)** como una **UNIDAD FUNCIONAL** de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 010/2018

ARTÍCULO 2. (ASIGNACION DE RECURSOS DEL FONDO ROTATORIO).-

- I. Los recursos del Fondo Rotatorio serán destinados para la ejecución del Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular GNV, conforme la demanda certificada y con prioridad al sector del transporte público.
- II. Los costos de administración y funcionamiento de la unidad del Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular GNV, serán financiados por recursos del Fondo Rotatorio u otros ingresos, bajo los principios de austeridad y transparencia.

ARTÍCULO 3. (RECUPERACIÓN DE APORTES Y RETENCIONES).- Se instruye a la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos que inicie y realice las acciones necesarias para la recuperación de la totalidad de los aportes correspondientes al Fondo Rotatorio GNV.

ARTÍCULO 4. (CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA).- La Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestarias correspondientes para la contratación de una consultoría de análisis y evaluación técnica, financiera y legal del Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular GNV, para la conciliación y recuperación de los aportes y retenciones correspondientes al Fondo Rotatorio GNV.

ARTÍCULO 5. (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL MÍNIMA).- La estructura de la Unidad Funcional del Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular GNV deberá estar compuesta mínimamente por la Jefatura de Unidad y las instancias de Asesoramiento Legal, Técnico, Administrativo e Informático.

ARTÍCULO 6. (GESTIÓN DE NUEVOS PROYECTOS A GNV).- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, el desarrollo de nuevos proyectos relacionados al uso de tecnologías para el Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular GNV, que por sus características sean de mayores beneficios medio ambientales o económicos, para completar la conversión del Parque Automotor, precautelando el buen uso del Fondo Rotatorio y el retorno de lo invertido en los parámetros establecidos por Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La transferencia del Programa de Reconversión Vehicular GNV como Unidad Funcional de la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos, incluye el traspaso de todos los activos, bienes, obligaciones administrativas y financieras del Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular GNV. Los procedimientos para el efecto serán establecidos por la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA.-

- I. Queda derogado el numeral 3 del segundo párrafo del parágrafo III del Artículo 28 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016 y el numeral 10 del parágrafo I del Artículo 43 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016.
- II. Se abroga cualquier otra disposición contraria al presente Decreto Departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 010/2018

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

- I. Todos los bienes adquiridos por el Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular GNV al cierre de Gestión 2017 pasan bajo custodia de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, misma instancia que no podrá darle otro uso distinto a los fines del Programa y deberá velar el correcto uso de los mismos.
- II. La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas realizará el levantamiento e inventario de todos los Activos Fijos, debiendo considerarse el estado de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se establece un plazo de tres (3) meses computables desde la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para que la Unidad del Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular GNV, elabore el Plan Departamental de Conversión a GNV para su respectiva aprobación por la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, realizar todas las modificaciones administrativas y presupuestarias correspondientes en el marco de la Ley Departamental N° 139 y demás disposiciones sobre la materia para la ejecución del Plan Departamental de Conversión Vehicular a GNV.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos junto a las instancias competentes de la Gobernación del Departamento de Tarija, que en un plazo no mayor a ciento veinte días se apruebe el Manual de Organización y Funciones de la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos incorporando a la unidad funcional del Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular GNV como parte de la misma Secretaria Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Richard Flores Márquez
SECRETARIO DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Marcelo Yamil García Delfín
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Sebastián Freddy Castrillo C
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGIA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA